REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JAIME MURGAS AVILA.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00064-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se fije fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente, encuentra el suscrito, que el avalúo del inmueble objeto de la litis y el cual se pretende rematar, data del 04 de abril del año 2019, sin que a la fecha se haya actualizado el mismo, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y por tener el avalúo presentado más de un año de vigencia, se ordenara a la parte demandante que presente un nuevo avalúo comercial del bien inmueble que nos atañe en el presente proceso, de conformidad con el decreto 1420 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional, ya que el precio real de los mismos varían con el paso del tiempo y con las condiciones del mercado, no accediendo el Despacho a lo solicitado por la parte actora.

Por otro lado se allega al Despacho auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad, por medio del cual decretaron el embargo del remanente producto del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE JAIME MURGAS AVILA dentro del presente proceso, limitando el embargo hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($120.019.398), con destino al proceso ejecutivo singular de menor cuantía en donde funge como demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el aquí demandado referenciado, distinguido bajo el radicado N° 2018-00303, por lo que por ser procedente el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte demandante que presente un nuevo avaluó comercial del bien cautelado en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Anótese el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad, en el presente proceso; el cual fue dictado dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el aquí demandado JOSE JAIME MURGAS AVILA, distinguido bajo el radicado Nº 20001-40-03-007-**2018-00303-00**. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a impartir la etapa procesal siguiente dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE JAIME MURGAS AVILA Y OTRO. Rad.20001-31-03-002-2018 – 00064** - 00, en consecuencia,

Por no haber sido objetada por las partes, apruébese la anterior liquidación del crédito de fecha 14 de febrero de 2020, presentada por el demandante referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF